

lor de los vivos del uniforme de paño, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, se declaren prendas reglamentarias para los aislados el capote de paño, igual al de Infantería y el pantalón de dril, debiendo ser rojos los vivos del uniforme de paño y tanto el capote como el chaquetón llevarán en los extremos del cuello la inicial Y.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Mayo 4 de 1899.—*Berriozabal*.—Al . . . . .

(*Diario Oficial de 11 de Mayo de 1899*).

Mayo 6,—*Secretaría de Hacienda*, — *Circular*, — *Prevención á las Aduanas Marítimas y Fronterizas, para que remitan á la Sección 7ª de la Secretaría de Hacienda una noticia de las cantidades cobradas por derechos de amonedación y ensayes de metales preciosos exportados, sin haber sido ensayados previamente,*

Circular núm. 6.—Sírvasse vd. remitir cuanto antes á la Sección 7ª de esta Secretaría, según el adjunto modelo, una noticia de las cantidades que haya cobrado esa Aduana en cada uno de los meses de Julio á Abril últimos, por derechos de Amonedación y ensaye sobre metales preciosos exportados sin haber sido ensayados previamente; y en los diez primeros días de cada uno de los meses siguientes al actual, dará vd. aviso de la recaudación

verificada el mes anterior por los derechos antes mencionados.

México, 6 de Mayo de 1899.—P. O. D. O. M. 1º: El Oficial Mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*, —Al Administrador de la Aduana de . . . . .

ADUANA DE . . . . .  
DERECHOS de amonedación y ensaye cobrados á exportadores de metales preciosos.

JULIO A ABRIL, 1898-99.

	Amonedación	Ensaye	Total
Julio . . . . .			
Agosto . . . . .			
Septiembre . . . . .			
Octubre . . . . .			
Noviembre . . . . .			
Diciembre . . . . .			
1898-99 1er. semestre . . . . .			
Enero . . . . .			
Febrero . . . . .			
Marzo . . . . .			
Abril . . . . .			
10 meses . . . . .			

. . . . . de . . . . . de 1899.

(*Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo 24, p. 48*).

Mayo 8.— *Propiedad literaria y artística de la obra "Cuadro de Pesas Medidas y Monedas de uso legal en la Republica," á favor del C. Ramón G. Navarro.*

Un sello que dice: Secretaria de Estado y de Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el día 3 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el

derecho de propiedad literaria y artística, que le corresponde respecto de la obra denominada "Cuadro de Pesas, Medidas y Monedas de uso legal en la República Mexicana; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompañó de la obra mencionada, á los que ya se les da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.—*Baranda*. Rúbrica.—C. Ramón G. Navarro. —Presente.

Es copia. México, Mayo 8 de 1899 —Por A. de O. M., *Antonio de Medina y Ormachea*, Jefe de la Sección 1ª

(*Diario Oficial de 19 de Mayo de 1899*).

Mayo 8—*Propiedad literaria y artística de la obra "La Risurrezione di Cristo" á favor de los Srs. G. Ricordi y Cia. de Milán.*

Un Sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted, fechada el 6 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, que como representante de la casa editorial de

G. Ricordi y Cª de Milán, (Italia,) se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que á dicha casa corresponde, respecto de la obra titulada "La Risurrezione di Cristo, oratorio in due parti per canto ed orchestra conposta da Don Lorenzo Perosi;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.—*Baranda*—Rúbrica.—Al Sr. P. de Bengardi.—Presente.

P. a. d. O. M: *Antonio A. de Medina y Ormachea*.

(*Diario Oficial de 23 de Mayo de 1899*).

Mayo 8. — *Propiedad de la marca "Avenarius Carbolineum" para las barricas y envases del liquido que preparan en sus Fábricas los Srs. Avenarius y Cia.*

Secretaria de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — Sección 2ª — Número 10,485.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 6 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los

artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Señores R. Avenarius y Compañía se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Avenarius Carbolinum," que usan en las barricas y envases del líquido que preparan en sus fábricas establecidas en Gan-Algesheim Adlershot (Alemania), para la conservación de la madera, y la cual marca consiste en las palabras expresadas.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores Heyser y Kuehue.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 16 de Mayo de 1899.*)

Mayo 8.—Propiedad de la marca del "Vino gelatinoso tónico reconstituyente" á favor del Sr. Juan A. Loza.

Secretaría de Estado y del Despa-

cho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 10'467.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocuro fechado el 24 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la preparación que fabrica en aquella Capital y que denomina "Vino gelatinoso tónico reconstituyente," la cual marca consiste en una etiqueta, cuyo rasgo esencial es la representación de una vaca en pie sobre hojas y frutos de vid.

Dígolo á usted, para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Juan Antonio Loza.—Mérida.

Es copia. México, Mayo 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*.—Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 17 do Mayo de 1899.*)

Mayo 8.—Propiedad de la marca "Estrella," para los productos de su fábrica de almidón "La Guadalupeana," á favor de los Sres. Narezo Hermanos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 10,474.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuro fechado el 26 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Narezo Hermanos se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Estrella," que usan en los productos de su fábrica de almidón establecida en San Luis Potosí, con el nombre de "La Guadalupeana."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México,

Mayo 8 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Rafael García.—Presente.

Es copia. México, Mayo 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 17 de Mayo de 1899.*)

Mayo 8 de 1899.—Licencia á J. R. Pasquel para ejercer el cargo de Consul del Perú en Veracruz.

"Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Juan R. Pasquel para que pueda aceptar el nombramiento de Cónsul de la República del Perú y ejercer las funciones correspondientes en el Estado de Veracruz.

*M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*V. de Costañeda y Nájera*, senador presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 8 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su co-

nocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Sr . . .

Mayo 8.—*Propiedad literaria de la obra "Guía metodológica para la enseñanza de la Historia en las Escuelas primarias elementales y superiores de la República," en favor del Sr. Enrique Rébsamen.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 7 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un libro titulado "Guía Metodológica para la enseñanza de la Historia en las Escuelas Primarias Elementales y Superiores de la República Mexicana;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Enrique C. Rébsamen.—Jalapa.

Es copia. México, Mayo 8 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 22 de Julio de 1899*).

Mayo 9.—*Convención con la República de Guatemala sobre prórroga del plazo para trazar la línea divisoria con esa Nación.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de América, Asia y Oceanía.

El Señor Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed?*

"Que el día diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, se concluyó y firmó en esta ciudad de México, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, que prorroga el plazo señalado para el término de los trabajos de las Comisiones encargadas de trazar la línea divisoria entre los dos países, en la forma y del tenor siguientes:

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando que el plazo de dos años estipulado en el artículo cuarto del tratado de límites entre ambos países, del veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, ampliado y renovado

por el Protocolo y Convenciones que después se mencionarán, no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorrogar nuevamente dicho plazo, nombrando al efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

"El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, y

"El Presidente de la República de Guatemala, al Señor Licenciado Don Juan Francisco Rodríguez Castillejo, Ministro Residente de Guatemala cerca del Gobierno Mexicano,

"Quienes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido en lo siguiente:

#### ARTÍCULO UNICO.

"Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo señalado por el Tratado de límites del veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, ampliado y renovado por el Protocolo y Convenciones del ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, del diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, del veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, del veinte de Octubre de mil ochocientos noventa, del diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, del diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis y del seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, para la conclusión de los trabajos de las Comisiones

encargadas de marcar la línea divisoria entre los dos países, quede prorrogado por un año que fenecerá el cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

"En fe de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta Convención y puéstole sus respectivos sellos.

"Hecha en dos originales en la ciudad de México, á los diez y siete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

(L. S.)—*Ignacio Mariscal.*

(L. S.)—*J. F. Rodríguez.*

"Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos con fecha veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, y ratificada por mí el día siguiente;

"Que igualmente fué aprobada por la Asamblea Legislativa de Guatemala con fecha seis de Abril del corriente año, y ratificada por el Presidente de aquella República el día siete del mismo mes;

"Y que las ratificaciones fueron canjeadas en esta capital el día de ayer.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

"Palacio Nacional de México, á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á Usted para los

finés consiguientes, renovándole las protestas de mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor

(*Diario Oficial de 10 de Mayo de 1899*)

Mayo 9.—*Patente de privilegio por un procedimiento para la precipitación de los productos gaseosos, en favor del Sr. Walter Sergeant.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 de Mayo de 1899.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Walter Sergeant, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado de precipitar los productos gaseosos de hornos de fundición de plomo, plata y otros minerales, asegurándole por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9

de Mayo de 1899,—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,481 expedida, á favor del Sr. Walter Sergeant.

Queda registrada esta patente bajo el número 1,481 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento mejorado de precipitar los productos gaseosos de hornos de fundición de plomo, plata y otros minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 13 Mayo 1899.”

México, Mayo 13 de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 211.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica,

Es copia. México, Mayo 18 de 1899,—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 9 de Junio de 1899*).

Mayo 9.—*Patente de privilegio por mejoras en los molinos para granos en favor del Sr. Edwin Reynolds.*

Secretaría de Estado y del Des-

pacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas, con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Mayo 1899.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Edwin Reynolds, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en molinos para granos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,482, expedida á favor del Sr. Edwin Reynolds.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,482 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de

los dibujos de las mejoras introducidas en los molinos para granos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Mayo de 1899. El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Mayo 1899.”

México, 13 de Mayo de 1899.—Anotado á fojas 50 del libro respectivo, con el número 212.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 18 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 22 de Junio de 1899*).

Mayo 9.—*Patente de privilegio por mejoras en el tratamiento de minerales de plomo en favor de la “Exploitation des Brevets Macdonald,” S. A.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Mayo 1899.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Ju-

nio de 1890 y en atención á que la Sociedad denominada "Exploitation des Brevets Macdonald pour le traitement du plomb, Societé Anonyme," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en el tratamiento de minerales de plomo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,483, expedida á favor de la Sociedad denominada "Exploitation des Brevets Macdonald pour le traitement du plomb, Societé Anonyme."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,483 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras introducidas en el tratamiento de minerales de plomo, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice "Sección 2ª."

Un sello que dice "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Mayo 1899."

México, 13 de Mayo de 1899.—Anotada á tojas 50 del libro respectivo, con el número 213.—*M. J. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 18 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 22 de Junio de 1899*).

Mayo 10.—*Interpretación de las fracciones 801 y 802 de la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, sobre los Kinetoscopios.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª.—Mesa 1ª.—Número 26,795.

Hoy digo al Administrador de la Aduana Marítima de Veracruz:

"Con el oficio de vd. número 8,426, fechado el 6 de Febrero último, se recibió el escrito del Sr. José González Pagés, Jefe del Departamento de Consignaciones del Ferrocarril Mexicano, pidiendo que se revoque la resolución de esa Aduana, que consideró como «Juguets de madera,» por ser esta la materia que en ellos domina, unos aparatos importados por el vapor «Orizaba,» en Diciembre del año próximo pasado, bajo la declaración de «Kinetoscopios».

"La muestra del artículo de que se trata, remitida por esa Aduana, es, en efecto, un kinetoscopio, al que imprime movimiento una cigüeña, y por esta última circunstancia no puede estimarse comprendido en la fracción 801 de la Tarifa, porque está se refiere tan sólo, y

así lo dice expresamente, á las máquinas y aparatos, para cualquier objeto, no especificados, y cuyo movimiento no se produzca por cigüeña, pedal ó palanca; ni puede comprenderse tampoco en la fracción 802 de la propia Tarifa, porque, si bien es cierto que el artículo de que se trata se mueve por medio de cigüeña, no es un aparato para la industria, la agricultura, la minería ó las artes, sino un instrumento de diversión, y sujeto, por lo mismo, á la cuota que corresponde á la materia que en él domine en cantidad.

"Aunque la Circular número 16 que expidió esta Secretaría en 31 de Marzo de 1895, asimiló á la primera de las fracciones citadas, los kinetoscopios, esa disposición no debe interpretarse en el sentido de que comprende y es aplicable á todos los aparatos conocidos con tal denominación, cualquiera que sea su clase y el sistema á que obedezca su movimiento, sino que, como lo indica la fracción á que fueron asimilados, se refiere únicamente á los aparatos llamados kinetoscopios movidos por electricidad ó empleando otra fuerza análoga; pero no á los que se muevan á mano ó por medio de pedal.

"Por estas consideraciones, se aprueba la declaración que motivó el escrito del Sr. González Pagés; pero se dispensa por equidad, la pena; quedando autorizada esa Aduana para hacer la devolución que corresponda."

Lo que comunico á vd. para nor-

ma de esa Aduana en casos iguales.

México, Mayo 10 de 1899.—P. L. d. S.: El Oficial Mayor 1º, *R. Nuñez*.—Al . . . .

(*Diario Oficial de 10 de Mayo de 1899*).

Mayo 10.—*Propiedad literaria del opúsculo "La Razón Divina y Humana" á favor del C. Antonio Muñoz Navarro.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 5 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un opúsculo denominado «La Razón Divina y Humana,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución.—México, Mayo 10 de 1899.—*Baranda*.—*C. Antonio Muñoz Navarro*.—Presente.

Es copia. México, Mayo 10 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.